



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021-00831-00
PROCESO	Sucesión
CAUSANTE	ANTONIO JOSÉ VELEZ ARANGO Y CLARRISSA JARAMILLO DE VÉLEZ
SOLICITANTES	ELIVIA INÉS VÉLEZ JARAMILLO
DECISION	Resuelve recurso de reposición

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición frente al auto que rechazó la demanda, interpuesto por la parte demandante dentro del término.

Propone la parte demandante por intermedio de su apoderado, dentro del término, recurso de reposición frente al auto proferido el 26 de abril de 2020, al considerar que la falta de dirección para notificar no es causal de rechazo y, por otro lado, que la liquidación del impuesto predial es un documento idóneo para probar el avalúo catastral.

Revisado el asunto que ocupa la atención de esta judicatura, se observa que le asiste razón a al apoderado de la parte demandante, pues de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., no es causal de rechazo el no indicar la dirección de notificaciones de los demás herederos; ahora bien, en relación con el avalúo exigido, se considera subsanado el requisito, pues a partir de la liquidación predial aportada se desprende el mismo.

Conforme lo anterior se habrá de reponer el auto que rechazó la demanda y en su lugar, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión de los causantes ANTONIO JOSÉ VELEZ ARANGO Y CLARISSA JARAMILLO DE VÉLEZ, siendo Medellín el lugar de su domicilio, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de ANTONIO JOSÉ VELEZ ARANGO Y CLARISSA JARAMILLO DE VÉLEZ.

Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: RECONOCER a ELVIA INÉS, LIGIA GLADIS, JUAN KENY, JOSE ARMANDO Y RUBEN DARIO VÉLEZ JARAMILLO, como herederos de los causantes en su condición de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: CÍTESE en debida forma a LUZ MIRIAM, GLORIA PATRICIA, JAVIER OSCAR, GUILLERMO ALBERTO y MARÍA SONIA VÉLEZ JARAMILLO para que comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan los solicitantes de conformidad, según lo previsto en el

numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

NOVENO: En los términos solicitados, se decreta el embargo del 100% del derecho que le corresponde a la causante respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5108675. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos zona Norte.

DECIMO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

Al abogado BENJAMÍN FRANCO VARGAS, portador de la tarjeta profesional 119.006 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

NBM 1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **62d8635d6f3987d8f5257dc7836ab3bb6002555b5fe311aa0ba754bdf317f9b8**

Documento generado en 10/11/2021 01:26:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>